

ESTATUTOS CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE LA COMUNA DE PICHILEMU

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una Corporación Municipal, sin fines de lucro, de carácter cultural denominada "CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE PICHILEMU" que se registrá por las disposiciones del Título XXXIII del libro 1 del Código Civil y la Ley 18.695, por la legislación complementaria pertinente, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que de acuerdo a ellos se dicten

ARTICULO SEGUNDO: El Domicilio de la Corporación será la Comuna de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O`Higgins.

ARTICULO TERCERO: La Corporación tendrá por objeto crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento de La Cultura, en sus diferentes manifestaciones, tales como la música, el baile, el teatro, las artes plásticas, artesanía, u otras manifestaciones del espíritu, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio.

Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar las siguientes tareas:

- a) Organizar, realizar, ^{patrocinar} ~~auspiciar~~, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura en la Comuna de Pichilemu. *Estimular el turismo*
- b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter dentro de la comuna u otras comunas de cualquier punto del país o del extranjero.

- c) Planificar la acción cultural para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras entidades o servicio públicos o privados;
- d) Promover, organizar y realizar cursos, talleres, reuniones o seminarios para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos;
- e) Formar, preparar y capacitar personas o grupos que desarrollen y promuevan los objetivos de la Corporación.
- f) Obtener los recursos necesarios para la formación de un fondo destinado a financiar las actividades de la Corporación a través de subvenciones, erogaciones, convenios, préstamos o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la Corporación.
- g) Realizar, ^{patrocinar} ~~auspiciar~~, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas ~~y/o~~ privadas, ~~que persigan fines idénticos o similares a esta Corporación;~~
- h) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas, que desarrollen o realicen talleres de formación general de cualquiera de las manifestaciones de la cultura.
- i) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales de carácter extraprogramática en los establecimientos educacionales de la comuna, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de capacitación a personas interesadas en la expresión de la cultura.
- j) Administrar los bienes y fondos de la Corporación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de sus objetivos.
- k) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos

l) ^{celebrar convenios con organismos públicos y/o privados para la consecución de los objetivos precedentes}

ARTICULO CUARTO: La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las normas de carácter legal que existan y de lo que se disponga en estos

estatutos.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Cultural Municipal de Pichilemu no persigue fines de lucro, y se excluyen de su seno expresiones políticas o religiosas, de carácter partidista o ajeno a las finalidades propias.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO SEXTO: Los socios de la corporación podrán ser Activos, Cooperadores y Honorarios.

ARTICULO SÉPTIMO: Son socios las personas naturales y jurídicas invitadas por el Concejo Municipal, a participar en la constitución de la Corporación Cultural Municipal de Pichilemu y que cumplan con algunos de los requisitos estipulados en el Art. Nº 11. Los socios activos pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la corporación, participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales, presentar proyectos y proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, quedan obligados los miembros activos a asistir a las reuniones que fueran convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Son socios Cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar financieramente, ya sea en dinero, especies, ^{Gestión} o cualquier clase de bienes para la Corporación Cultural. Los Socios cooperadores tendrán el derecho de ser informados de las actividades de la Corporación a través de su Memoria Anual y Balance y la obligación de ^{abonar} ~~pagar~~ oportunamente la contribución a la que se han comprometido.

ARTICULO NOVENO: Son socios honorarios aquellas personas naturales y jurídicas que por sus méritos culturales o por su destacada actuación en el campo de la cultura, sean propuestas en tal carácter por el Directorio, y aprobada por asamblea general de socios. No tienen obligación de asistencia, como así mismo, estarán relevados de desempeñar los cargos o de cumplir las comisiones que pudieren encomendárseles, con sólo manifestar expresamente su excusa.

ARTICULO DECIMO: Para ingresar como socio activo de la Corporación se requiere presentar una solicitud ^{por} al directorio, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General de Socios, la que decidirá si acepta o rechaza, tomando el correspondiente acuerdo en tal sentido.

ARTICULO UNDECIMO: Para ser aceptado como socio activo es necesario reunir alguno de los siguientes requisitos

- a) Estar en posesión de algún grado académico o título universitario o estudios que, a juicio de la asamblea, sea suficiente;
- b) Tener interés en el desarrollo cultural;
- c) Ser una de aquellas personas, naturales o jurídicas, que por sus condiciones de excepción, calificado por el directorio la hagan merecedora de poseer la calidad de socio

ARTICULO DUODECIMO: Para ser aceptado como socio cooperador será necesario el acuerdo del Directorio de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por intermedio de una carta certificada al Directorio. El retiro no se entiende hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación, con todo, el socio que se retire deberá cumplir con las obligaciones para con esta Corporación hasta la fecha en que se entiende

hecho efectivo éste, según lo establecido precedentemente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La calidad de socio se pierde por:

- a) Fallecimiento
- b) Por disolución de acuerdo a causales legales, en caso de las personas jurídicas y
- c) Aplicación de las medidas disciplinarias mencionadas en el Art. 16º letra C.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones

- a) Respetar los estatutos, reglamento y decisiones del directorio y de las Asambleas Generales
- b) Desempeñar con celo y celeridad los cargos en que se designe y las comisiones que se les encomiende.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación con las siguientes medidas disciplinarias

- a) Amonestación verbal o por escrito;
- b) Suspensión hasta por seis meses de la Corporación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones;
- c) Expulsión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o existencia de la Corporación

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación sumaria encargada a uno de los miembros. Si el afectado fuere miembro del Directorio, este quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva la investigación. Las suspensiones deberán ser

acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Las expulsiones deberán ser acordadas por los dos tercios del Directorio Ejecutivo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones que acuerde el Directorio Ejecutivo en conformidad al artículo anterior serán apelables ante ^{la} ~~el~~ mismo ^{Asamblea General} Directorio. El socio afectado por dichas resoluciones que decidieran apelar de ellas deberá hacerlo por escrito dentro del termino de los tres días siguientes a su notificación que para modificar las medidas disciplinarias, deberá contar con el voto conforme de los dos tercios del Directorio, en caso de expulsión del socio, y con la mayoría absoluta en los demás casos. El resultado de esta resolución deberá ser informado a la asamblea general en la fecha más próxima de reunión.

TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO DECIMO NOVENO: Compuesta por los socios activos, colaboradores y honorarios: La Asamblea General de socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el directorio dentro del mes de marzo del año siguiente a la formación. ~~Cada miembro de la Asamblea General de Socios tendrá derecho a voz y voto.~~

Lo acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente.

ARTICULO VIGÉSIMO: Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dos veces al año, en el mes de marzo y

en el mes de agosto. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio así lo exijan las necesidades de la Corporación o ^{50% + 1} por un tercio de la asamblea general de socios; en estos casos, el Directorio, deberá convocar a asamblea dentro de los siete días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las citaciones a las asambleas ordinarias se harán por medio de una comunicación escrita a cada socio ~~%~~ través de los medios de comunicación local, dentro de los diez días anteriores al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. La convocatoria se hará en primera citación y segunda citación con diferencia de media hora entre una y otra. En la primera citación se sesionará con la mayoría absoluta. En la segunda citación se sesionará con los socios asistentes. *y quedarán con facultades para tomar las decisiones.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el presidente del Directorio de la Corporación y en su ausencia por el vicepresidente o por el Directivo que haya sido designado; actuando de secretario el titular o su reemplazante según sea el caso. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria

- a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Directorio

- b) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, las cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificadas por la Asamblea

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: En las reuniones los socios podrán conocer de cualquier asunto que se refiere a la marcha de la Corporación. En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación, serán ejercidas por un Directorio, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos de estos estatutos

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio Ejecutivo se compondrá de siete integrantes.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los integrantes del Directorio serán por derecho propio, nominados y elegidos. Será director, presidente del Directorio, y de la Corporación, el Alcalde de la I. Municipalidad de Pichilemu. El Concejo Municipal nominará además dos directores que sean representativos de la Municipalidad. Los socios elegirán de entre ellos, dos directores en la Asamblea General Ordinaria que deberán celebrarse una vez al año, en la cual cada socio votará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos.

Integraran además el Directorio dos representantes del CORE (Consejeros

Regionales).

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende nominarlos o elegirlos.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio en su primera sesión elegirá de entre sus integrantes un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTICULO TRIGÉSIMO: El Directorio sesionara con la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los integrantes del Directorio durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada Directorio en mes de marzo de cada año presentará a la Municipalidad una memoria, balance e inventario anual.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los integrantes del Directorio cesarán en sus cargos si fueran procesados o condenados por crimen o simple delito y si dejaran de asistir por más de tres meses consecutivos a las sesiones de Directorio, sin la autorización expresa de éste. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar inhabilidad física, moral o inconveniencia de que alguno de los Directores continúen en su cargo, procediendo a removerlos. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Directorio especialmente citado para el efecto con audiencia del afectado pudiendo apelar de acuerdo a los indicado en el Art. 8º.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, se nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Directorio tendrá sus sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente del Directorio o por los dos tercios del resto de los integrantes. El procedimiento de las citaciones lo fijará el directorio en la primera sesión anual que se celebrara en el mes de marzo correspondiente. La citación de sesión extraordinaria deberá indicar los objetivos de la misma.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Ejecutivo se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejarlo consignado en el acta.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, al presidente del directorio le corresponde ver específicamente lo siguiente:

1. Convocar y presidir todas las reuniones del directorio.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación
3. Ejecutar los acuerdos del directorio sin perjuicio de las facultades concedidas a otros miembros del directorio por estos estatutos.
4. Citar al directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito al menos dos tercios del directorio.

5. Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
6. Presentar al directorio, el presupuesto anual de la corporación y balance general de las operaciones.
7. Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando los miembros del directorio responsables de su cometido.
8. Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo contratado por la corporación, pudiendo delegar esta facultad en el Secretario Ejecutivo.
9. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la corporación.
10. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del directorio
11. Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación de acuerdo a estos estatutos. Son atribuciones del directorio:

1. Dirigir la corporación y velar por que se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue.
2. Administrar los bienes materiales y recursos humanos y financieros.
3. Citar a la asamblea general ordinaria y extraordinarias cuando sean necesarias, esto por la tercera parte de los miembros de la corporación indicando el objetivo de dicha reunión.
4. Delegar parte de sus atribuciones en los miembros o funcionarios de la corporación, con el voto conforme de los dos tercios de los directores en ejercicios.

5. Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de sus oficinas, comisiones o comités de la Corporación que se creen para el cumplimiento de sus fines.
6. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones.
7. Contratar al personal remunerado de la Corporación y desahuciarlo cuando sea necesario.
8. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
9. Tomar conocimiento y resolver todas aquellas materias no previstas en estos Estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución.

ARTICULOS TRIGÉSIMO NOVENO: Son atribuciones del Vicepresidente.

- A) Presidir todas las comisiones que designe el Directorio.
- B) Participar de la coordinación y dirección de la marcha administrativa de la Corporación.
- C) Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario o éste lo solicite. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias deberá el Vicepresidente ejercerlas de pleno derecho, entendiéndose la ausencia o imposibilidad por su sola actuación. Tendrá además las facultades que expresamente le delegue el Presidente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Los deberes y atribuciones del secretario son las siguientes:

- A) Llevar el libro de Actas de las sesiones del Directorio, y Asamblea, y mantener al día los archivos y correspondencia de la Corporación.
- B) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio Ejecutivo y Asamblea cuando proceda.
- C) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- D) Autorizar y otorgar copias de Actas cuando lo solicite algún Directivo.
- E) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos y reglamentos, el Directorio y su Presidente, relacionadas con sus funciones.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Los deberes y atribuciones del Tesorero serán los siguientes:

- A) Velar por tener la contabilidad al día de la Corporación. Para los efectos anteriores deberá requerir los servicios de un profesional competente.
- B) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- C) Preparar el balance y memoria que deberá enviarse al Concejo Municipal, conforme a la legislación vigente y el que deberá rendirse también ante el directorio.
- D) Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Corporación.

- E) Abrir las cuentas bancarias que determine el Directorio a nombre de la institución, contra los cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio.
- F) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente.
- G) Mantener caja chica no superior a 2 U.T.M., pudiendo ser administrada por el secretario ejecutivo y renovándola cuando corresponda.
- H) En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.
- I) Cobrar las cuotas fijadas por la asamblea en la primera reunión.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación podrá contar con un Consejo Asesor al que le corresponderá colaborar con el Directorio cuando sea requerido, siendo constituido en su oportunidad.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Corporación contará con un Secretario Ejecutivo el cual será un funcionario contratado por el Directorio de la Corporación; quien determinará la forma de contratación. El Secretario Ejecutivo no forma parte del Directorio y su cargo será remunerado.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Secretario Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar a cabo y ejecutar las políticas, los proyectos y los acuerdos aprobados por el directorio.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende, como asimismo los acuerdos del Consejo Asesor en caso de encontrarse constituido.
- c) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su Gestión Administrativa.

- d) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos, de la Corporación.
- e) Solicitar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados con caja chica, dando cuenta al Tesorero cuando corresponda.
- f) Ejercer las demás atribuciones y facultades y cumplir los deberes u obligaciones que le deleguen e impongan el Directorio y su Presidente.

TITULO V DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de cinco socios, dentro de estos deberá estar un funcionario municipal. Los integrantes de esta comisión durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero deba exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;

- d) Elevar la Asamblea Ordinaria Anual,, un informe escrito sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial

- d) Elevar la Asamblea Ordinaria Anual,, un informe escrito sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario de la Corporación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazo con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Los bienes que aporten los socios y los que adquieran a cualquier título
- b) Con el valor de las cuotas de incorporación y cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios

a la Corporación de acuerdo a los montos que propone el Directorio entre 0,1 a 1 UF en el caso de las personas naturales. En el caso de las personas jurídicas la cuota de colaboración se determinará de común acuerdo entre las partes.

- c) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la nación, de las Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales.
- d) Las donaciones, herencias, legados, y fondos en general que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, o extranjeras de derecho público o privado; de las municipalidades o de los organismos fiscales o de administración autónoma y todos los demás bienes que adquiera la Institución a cualquier título.
- e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: En cuanto al patrimonio de la corporación que se encuentre integrado por recursos y aportes municipales y fiscales, su actividad económica y su gestión financiera, estará sometida a una doble fiscalización, a cargo en primer lugar, de la Unidad de Control del Municipio y en segundo lugar, de la Contraloría General de la República de acuerdo a las facultades legales que le entregan sus respectivas normas.

TITULO VII

"DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS" Y "DE LA DISOLUCIÓN":

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: La reforma de los Estatutos y la disolución de la entidad sólo podrá acordarse en asamblea general extraordinaria y por los dos tercios (2/3) de los socios asistentes. La Asamblea deberá contar con la

Facultase al Abogado Municipal, para que proceda a protocolizar el acta de la Asamblea y los estatutos aprobados.

Se confiere amplio poder al abogado don

patente al día, domiciliado en

para que solicite de la autoridad competente la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta corporación.

Nombre R.U.T. Firma:

